



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/063

Ginebra, 29 de noviembre de 2016

ASUNTO:

ENMIENDAS A LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN

aprobadas por la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión,
en Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 4 de octubre de 2016

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención, la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2016, examinó las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II presentadas por las Partes. Dichas propuestas se comunicaron a los Estados Contratantes de la Convención mediante la Notificación a las Partes No. 2016/043, de 26 de mayo de 2016.
2. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones (la abreviatura "spp." se utiliza para referirse a todas las especies incluidas en un taxón superior):
 - a) los siguientes taxones se **suprimen del Apéndice II** de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Bovidae

Bison bison athabasca

FLORA

BROMELIACEAE

Tillandsia mauryana

- b) los siguientes taxones se **transfieren del Apéndice I al Apéndice II** de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

CARNIVORA

Felidae

Puma concolor coryi

Puma concolor cougar

PERISSODACTYLA

Equidae *Equus zebra zebra*

AVES

PASSERIFORMES

Meliphagidae *Lichenostomus melanops cassidix*

STRIGIFORMES

Strigidae *Ninox novaeseelandiae undulata*

REPTILIA

CROCODYLIA

Crocodylidae *Crocodylus acutus* (Población del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y Sectores Aledaños, departamento de Córdoba, Colombia)

Crocodylus porosus (Población de Malasia) (Restringiendo las extracciones del medio silvestre al estado de Sarawak y con un cupo nulo para los demás estados de Malasia [Sabah y Malasia Peninsular], sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario)

AMPHIBIA

ANURA

Microhylidae *Dyscophus antongilii*

- c) los siguientes taxones se **transfieren del Apéndice II al Apéndice I** de la Convención:

F A U N A**CHORDATA**MAMMALIA

PHOLIDOTA

Manidae *Manis crassicaudata*
Manis culionensis
Manis gigantea
Manis javanica
Manis pentadactyla
Manis temminckii
Manis tetradactyla
Manis tricuspis

PRIMATES

Cercopithecidae *Macaca sylvanus*

AVES

PSITTACIFORMES

Psittacidae *Psittacus erithacus*

REPTILIA

SAURIA

Xenosauridae *Shinisaurus crocodilurus*

F L O R A

CACTACEAE *Sclerocactus blainei*
*Sclerocactus cloverae*¹
Sclerocactus sileri

d) los siguientes taxones se **incluyen en el Apéndice I** de la Convención:

F A U N A**CHORDATA**REPTILIA

SAURIA

Anguidae *Abronia anzueto*
Abronia campbelli
Abronia fimbriata
Abronia frosti
Abronia meledona

Gekkonidae *Cnemaspis psychedelica*
Lygodactylus williamsi

AMPHIBIA

ANURA

Telmatobiidae *Telmatobius culeus*

¹ El nombre fue modificado conforme a la nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes mediante la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17).

MOLLUSCAGASTROPODA

STYLOMMATOPHORA

Cepolidae *Polymita* spp.

- e) los siguientes taxones se
- incluyen en el Apéndice II**
- de la Convención:

F A U N A**CHORDATA**MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Bovidae *Capra caucasica*REPTILIA

SAURIA

Anguidae *Abronia* spp.
(Un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de *Abronia aurita*, *A. gaiophasma*, *A. montecristoi*, *A. salvadorensis* y *A. vasconcelosii*)Chamaeleonidae *Rhampholeon* spp.
Rieppeleon spp.Gekkonidae *Paroedura masobe*Lanthanotidae Lanthanotidae spp.
(Se ha establecido un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)

SERPENTES

Viperidae *Atheris desaixi*
Bitis worthingtoni

TESTUDINES

Trionychidae *Cyclanorbis elegans*
Cyclanorbis senegalensis
Cycloderma aubryi
Cycloderma frenatum
Rafetus euphraticus
Trionyx triunguis

AMPHIBIA

ANURA

Microhylidae

*Dyscophus guineti**Dyscophus insularis**Scaphiophryne boribory**Scaphiophryne marmorata**Scaphiophryne spinosa*

CAUDATA

Salamandridae

*Paramesotriton hongkongensis*ELASMOBRANCHII

CARCHARHINIFORMES

Carcharhinidae

Carcharhinus falciformis

Se aplaza 12 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 4 de octubre de 2017

LAMNIFORMES

Alopiidae

Alopias spp.

Se aplaza 12 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 4 de octubre de 2017

MYLIOBATIFORMES

Myliobatidae

Mobula spp.

Se aplaza 6 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 4 de abril de 2017

ACTINOPTERYGII

PERCIFORMES

Pomacanthidae

*Holacanthus clarionensis***MOLLUSCA**CEPHALOPODA

NAUTILIDA

Nautilidae

Nautilidae spp.

FLORA

ASPARAGACEAE

Beaucarnea spp.

LEGUMINOSAE

Fabaceae

Dalbergia spp. (excepto para las especies incluidas en el Apéndice I)

(Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis* incluidos en la Anotación #4;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación #6.)

Guibourtia demeusei

(Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis* incluidos en la Anotación #4;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación #6.)

Guibourtia pellegriniana

(Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis* incluidos en la Anotación #4;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación #6.)

Guibourtia tessmannii

(Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis* incluidos en la Anotación #4;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación #6.)

Pterocarpus erinaceus

MALVACEAE

Adansonia grandidieri

(Semillas, frutos, aceites y plantas vivas)

ZINGIBERACEAE

Siphonochilus aethiopicus (Poblaciones de Mozambique, Sudáfrica, Swazilandia y Zimbabwe)

- f) Se adoptaron las decisiones siguientes en relación con las anotaciones:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Camelidae

Vicugna vicugna

Sustitución de las anotaciones existentes para las poblaciones de Argentina, Chile, Ecuador, el Estados Plurinacional de Bolivia y Perú de este taxón por la siguiente:

Esta anotación tiene el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra de vicuña (Vicugna vicugna) y de sus productos derivados, solamente si dicha fibra procede de la esquila de vicuñas vivas. El comercio de los productos derivados de la fibra se podrá realizar solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. *Cualquier persona o entidad que transforme fibra de vicuña a telas y prendas, debe solicitar a las autoridades pertinentes del país de origen² la autorización para utilizar la expresión, marca o logotipo “vicuña país de origen” adoptado por los Estados del área de distribución de la especie signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.*
2. *Las telas o prendas comercializadas deben ser marcadas o identificadas de conformidad con las siguientes disposiciones:*
 - 2.1 *Para el comercio internacional de telas elaboradas con fibra de vicuñas esquiladas vivas producidas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo que permita identificar el país de origen. Esta expresión, marca o logotipo tiene el formato VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN], según se detalla a continuación:*



Esta expresión, marca o logotipo debe figurar en el revés de la tela. Además, en los orillos de la tela se debe indicar la expresión VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN].

- 2.2 *Para el comercio internacional de prendas de fibra de vicuñas esquiladas vivas elaboradas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo, indicado en el párrafo 2.1. Esta expresión, marca o logotipo, debe figurar en una etiqueta consignada en la misma prenda.*

² Países de origen: Son aquellos en donde se distribuye la especie, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.

Asimismo, en caso las prendas se elaboren fuera del país de origen, se debe indicar el nombre del país donde se confeccionan además de la expresión, marca o logotipo mencionados en el párrafo 2.1.

3. *Para el comercio internacional de productos artesanales de fibra de vicuña esquilada viva elaborados en los países de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN] – ARTESANÍA conforme se detalla a continuación:*



4. *Si para la confección de telas y prendas se utiliza fibra de vicuña esquilada viva procedente de varios países de origen, se debe indicar la expresión, marca o logotipo de cada uno de los países de origen de la fibra, según lo señalado en los párrafos 2.1 y 2.2.*
5. *Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio debe reglamentarse en consecuencia.*

CARNIVORA

Felidae

Panthera leo (poblaciones africanas incluidas en el Apéndice II)
Mantenimiento en el Apéndice II de este taxón con la adición de la siguiente anotación:

Se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales.

Se establecerán cupos de exportación anual nulos para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.

REPTILIA

CROCODYLIA

Crocodylidae

Crocodylus moreletii

Supresión de la parte de la anotación existente que indica “*cupo nulo para los para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales*” en relación con la población de México, a fin de que la anotación revisada diga lo siguiente:

Excepto la población de Belice, que está incluida en el Apéndice II con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales, y la población de México, que está incluida en el Apéndice II.

FLORA

THYMELAEACEAE

Aquilariaceae

Aquilaria spp. y *Gyrinops* spp.

Enmienda de la anotación #14 existente para estos taxones para que diga lo siguiente:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *las semillas y el polen;*
- b) *los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;*
- c) *frutos;*
- d) *hojas;*
- e) *polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y*
- f) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, cuentas de collar, cuentas de oración y tallas.*

ZYGOPHYLLACEAE

Bulnesia sarmientoi

Se enmienda la Anotación existente #11 referente al citado taxón de la forma siguiente:

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación."

3. Como resultado de la aprobación por la Conferencia de las Partes de un Anexo revisado a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP16) sobre *Nomenclatura normalizada*, que incluye referencias taxonómicas y de nomenclatura para las especies incluidas en los Apéndices, se han hecho algunos cambios de ortografía y de nombres en la versión revisada de los Apéndices I, II y III, además de aquellos mencionados en el párrafo 2 de esta Notificación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo c) del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, las enmiendas aprobadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes entrarán en vigor a los 90 días de la fecha de la reunión, a saber, el 2 de enero de 2017, para todas las Partes, salvo aquellas que hubiesen formulado reservas conforme a lo previsto por el párrafo 3 de dicho artículo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XV de la Convención, y durante el periodo de 90 días previsto por el subpárrafo c) del párrafo 1 de dicho artículo (es decir, hasta el 2 de enero de 2017), cualquier Parte puede formular una reserva con respecto a una o más de las enmiendas aprobadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario (el Gobierno de la Confederación Suiza). Hasta tanto no se retire dicha reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte de la Convención respecto del comercio de la especie en cuestión, y por consiguiente, las demás Partes aplicarían lo previsto por el Artículo X de la Convención al comercio realizado con la Parte que hubiese formulado la reserva.
6. De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo f) del párrafo 2 del Artículo XII de la Convención, la Secretaría publicará la versión actualizada de los Apéndices I, II y III con el fin de reflejar las enmiendas aprobadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, así como los cambios dimanantes de la adopción de las referencias normalizadas mencionadas en el párrafo 3 anterior. Esta versión actualizada, válida a partir del 2 de enero de 2017, se distribuirá poco tiempo después de la publicación de la presente Notificación.
7. Esta Notificación reemplaza a la Notificación 2016/057 del 7 de noviembre de 2016.